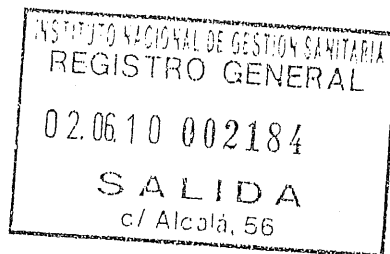


MINISTERIO
DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL



**INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA**

**RETRIBUCIONES
AÑO 2010 (2)
(DESDE 1-6-2010)
PERSONAL DE
INSTITUCIONES SANITARIAS**



RESOLUCION DE LA DIRECCION DEL INGESA POR LA QUE SE ACTUALIZAN CON EFECTOS DE 1 DE JUNIO DE 2010 LAS CUANTIAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUS INSTITUCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010, EN SU REDACCION DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCION DEL DEFICIT PUBLICO

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público modifica parte del Título III de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con el objeto de reducir las retribuciones del personal al servicio del sector público en una media de un cinco por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010, y respeto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año. Dicha reducción se aplica tanto en las retribuciones básicas como en las complementarias y opera tanto en las nóminas ordinarias de los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación, como en la paga extraordinaria del mes de diciembre de este mismo año.

Las medidas de reducción de retribuciones, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos, se aplican con criterios de progresividad. En esta línea, al personal funcionario del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, no se le aplica ninguna reducción en las retribuciones básicas, mientras que en las complementarias la reducción es del 1 por ciento.

Por ello, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes del INGESA, esta Dirección considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y en las precedentes, por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos con efectos de 1 de junio de 2010.

De esta forma, en la presente Resolución se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INGESA.

PRIMERA.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987

Con efectos económicos de 1 de junio de 2010 el personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INGESA al que le es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, percibirá:



- 1ª.1.)** Las retribuciones básicas, con excepción de las que correspondan en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, y el complemento de destino en las cuantías que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución.

La paga extraordinaria del mes de junio de 2010 se regirá por lo dispuesto en el artículo 22.Dos, letra A) y 24.Uno.A, letra a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta paga incluirá, además de la cuantía del complemento de destino que corresponda, a la que no le es de aplicación la reducción del 5 por ciento establecida con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en los Anexos I y II de esta Resolución.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 se regirá por lo dispuesto en el artículo 22.Dos.B) 3 y 24.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta paga incluirá, además de la cuantía del complemento de destino que corresponda, con la reducción del 5 por ciento establecida con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en los Anexos I y II de esta Resolución.



No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24,Uno.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones complementarias del personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, tendrán una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento respecto de las vigentes a 1 de enero de 2010 siendo de aplicación a este personal idénticas reglas que al resto en cuanto a la cuantía de las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre de 2010.

- 1ª.2.)** Con efectos de 1 de junio de 2010 la cuantía anual de complemento específico se reducirá en un 5 por ciento respecto de la vigente a 31 de mayo de 2010, excepto para el personal del Grupo E al que se le aplicará una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento.

El componente general del complemento específico anual se percibirá en catorce pagas de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos.A) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a la cuantía mensual del componente general del complemento específico a incluir en la paga adicional del mes de junio de 2010 no se le aplicará ninguna reducción respecto de la vigente a 31 de mayo de 2010. En cuanto a la cuantía mensual del componente general del complemento específico a incluir en la paga adicional del mes de diciembre de 2010 ésta tendrá el mismo importe que la que corresponda en este período.

El Anexo III de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al complemento específico a percibir desde 1 de junio de 2010, especificando las cantidades que en concepto de componente general del complemento específico corresponden a las pagas mensuales y a las pagas adicionales.

- 1ª.3.)** Con efectos de 1 de junio de 2010 el importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada se reducirán en un 5 por ciento respecto de las



vigentes a 31 de mayo de 2010, excepto para el personal del Grupo E al que se le aplicará una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento.

El Anexo IV de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada a percibir desde 1 de junio de 2010.

- 1ª.4.)** De conformidad con el artículo 33.Dos.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el crédito para atender el complemento de productividad experimentará una reducción, con efectos de 1 de junio de 2010 y en términos anuales del 5 por ciento respecto del autorizado para 2010, excepto para el personal del Grupo E al que se le aplicará una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento.

El Anexo V de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al complemento de productividad (factor fijo) a percibir desde 1 de junio de 2010.

- 1ª.5.)** Con efectos de 1 de junio de 2010 la cuantía anual de complemento de carrera profesional se reducirá en un 5 por ciento respecto de la vigente a 31 de mayo de 2010, excepto para el personal del Grupo E al que se le aplicará una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento.

El Anexo VII de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional a percibir desde 1 de junio de 2010.

- 1ª.6.)** Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, se registrarán por lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, de tal forma que con efectos de 1 de junio de 2010 dichos complementos se mantienen en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.

SEGUNDA.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INGESA AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS

El personal estatutario del INGESA que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán una reducción del 5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.

La Tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal con efectos de 1 de junio de 2010.

TERCERA.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INGESA EN REGIMEN LABORAL

- 3^a.1.)** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con una reducción del 5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.
- 3^a.2.)** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1. de ésta Resolución.
- 3^a.3.)** Las retribuciones del personal licenciados sanitario y diplomado sanitario en formación por el sistema de residencia se encuentran reguladas en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Con efectos de 1 de junio de 2010 percibirán el sueldo, tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias, en cuantía equivalente al personal estatutario, el complemento de grado de formación en su correspondiente cuantía porcentual respecto al sueldo y el complemento de atención continuada se reducirá en un 5 por ciento respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que por dichos conceptos son de aplicación desde 1 de junio de 2010.

CUARTA.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales que con efectos 1 de junio de 2010 corresponden a los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario, retribuciones que se reducirán un 5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.



QUINTA.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL INGESA

5ª.1- INDEMNIZACIONES

- A.** Durante el año 2010 la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida y en las cuantías que se detallan en el Anexo VI de esta Resolución.
- B.** Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.
- C.** Las cuantías de las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al 31 de diciembre de 2009, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Cuarta de dicha norma.

5ª.2- PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

El Anexo VIII de esta Resolución recoge las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado según lo dispuesto en los artículos 24.Dos y 25.Cinco y concordantes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y a lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia, número 3606/2004 de 4 de noviembre, por la que se aprueban las instrucciones para la confección de las nóminas de contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, por parte de los Ministerios y Organismos Públicos promotores del mismo.

5ª.3- COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el citado Real Decreto-Ley, en tanto permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos



retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

5ª.4- RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

SEXTA.- Quedan anulados los Anexos y Tablas de la Resolución de 4 de enero de 2010 de la Dirección del INGESA por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INGESA, así como cualquier otro apartado de dicha Resolución que contradiga lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

Madrid, 31 de mayo de 2010.

LA DIRECTORA DEL INGESA,

Fdo.: Sara Cristina Pupato Ferrari.

**DIRECTORES TERRITORIALES
GERENTES DE ATENCION SANITARIA
GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA**



ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES PAGAS ORDINARIAS JUNIO - DIC.		EUROS PAGA EXTRA JUNIO		EUROS PAGA EXTRA DICIEMBRE	
		SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	A 1	1.109,05	42,65	1.161,30	44,65	623,62	23,98
B	A 2	958,98	34,77	985,59	35,73	662,32	24,02
C	C 1	720,02	26,31	734,71	26,84	608,34	22,23
D	C 2	599,25	17,90	600,75	17,94	592,95	17,71
E	AGRUP. PROF.	548,47	13,47	548,47	13,47	548,47	13,47





ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES PAGAS ORDINARIAS JUNIO - DICIEMBRE	EUROS PAGA EXTRA JUNIO	EUROS PAGA EXTRA DICIEMBRE
30	968,75	1.019,73	968,75
29	868,93	914,66	868,93
28	832,40	876,21	832,40
27	795,85	837,73	795,85
26	698,20	734,94	698,20
25	619,47	652,07	619,47
24	582,92	613,60	582,92
23	546,41	575,16	546,41
22	509,84	536,67	509,84
21	473,35	498,26	473,35
20	439,70	462,84	439,70
19	417,25	439,21	417,25
18	394,79	415,56	394,79
17	372,33	391,92	372,33
16	349,93	368,34	349,93
15	327,44	344,67	327,44
14	317,85	321,06	317,85
13	294,42	297,39	294,42



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	€ MES JUN-DIC	€ EXTRA JUNIO	€ EXTRA DICIEMBRE
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 2	1.652,63	1.739,61	1.652,63
Director Médico de Atención Especializada Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 2	1.505,62	1.584,86	1.505,62
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 3	1.295,13	1.363,29	1.295,13
Director Médico de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector Médico de Atención Especializada Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 2	1.148,10	1.208,53	1.148,10
Director de Enfermería de Atención Especializada Categoría 2	1.147,17	1.207,55	1.147,17
Director Gerente de Atención Primaria Categoría 2	906,20	953,89	906,20
Subdirector Médico de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3; Director Médico de Atención Primaria Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria Categoría 2	832,69	876,52	832,69
Director de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 2	667,64	702,78	667,64
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Director de Enfermería de Atención Primaria Categoría 2	513,77	540,81	513,77



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	€ MES JUN-DIC	€ EXTRA JUNIO	€ EXTRA DICIEMBRE
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.207,04	1.270,57	1.207,04
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.133,53	1.193,19	1.133,53
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Área; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico; Psicólogo Especialista	1.060,04	1.115,83	1.060,04
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	754,35	794,05	754,35
Supervisora de Unidad	668,26	703,43	668,26
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	550,88	579,87	550,88
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	430,40	453,05	430,40
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	411,74	433,41	411,74
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	399,29	420,31	399,29
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	294,82	310,34	294,82
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	291,92	307,28	291,92
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	266,23	280,24	266,23
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	264,41	278,33	264,41
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	260,78	274,51	260,78



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	€ MES JUN-DIC	€ EXTRA JUNIO	€ EXTRA DICIEMBRE
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	978,08	1.029,56	978,08
Jefe de Sección no Sanitario	845,08	889,56	845,08
Ingeniero Superior	725,70	763,89	725,70
Grupo Técnico de la Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo sin Especialidad	682,11	718,01	682,11
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	594,98	626,29	594,98
Maestro Industrial Jefe de Equipo	550,88	579,87	550,88
Jefe de Grupo no Sanitario	438,48	461,56	438,48
Jefe de Taller	433,29	456,09	433,29
Jefe de Equipo no Sanitario	420,81	442,96	420,81
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	412,70	434,42	412,70
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física y de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	399,29	420,31	399,29
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	380,08	400,08	380,08
Encargado Equipo Personal de Oficio	362,44	381,52	362,44
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	294,82	310,34	294,82
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	291,92	307,28	291,92
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	268,66	282,80	268,66
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	260,78	274,51	260,78
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	221,55	223,79	221,55
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	218,57	220,78	218,57
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	208,57	210,68	208,57
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	205,57	207,65	205,57



B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	396,01	4.752,12

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION		EUROS MES
R. D. LEY 3 / 1987	LEY 7 / 2007	
GRUPO B	SUBGRUPO A2	90,88
GRUPO C	SUBGRUPO C1	57,10
GRUPO D	SUBGRUPO C2	44,65
GRUPO E	AGRUP. PROFES.	44,81

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	338,64	euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	677,28	euros
B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valora hora de guardia de presencia física:		
- En día laborable	19,92	euros
- En los días 24, 25 y 31 de diciembre; 1 y 6 de enero	26,24	euros
- En los restantes festivos nacionales y festivos que establezca la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma (11 días al año)	21,87	euros
- En domingo no festivo	20,41	euros
VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES EN DIA LABORABLE:		
Guardia de presencia física de 17 horas	338,64	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	478,08	euros
C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Se aplicarán los mismos valores hora señalados en el apartado B.		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% de los valores señalados para las guardias de presencia física.		

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	35,51	euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	18,04	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	9,02	euros / hora

III.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	75,32	euros
Módulo de 10 horas	107,60	euros
Módulo de 24 horas	258,24	euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		



V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	142,11	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	133,67	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	133,67	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	10,34	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,17	euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	365,47	euros / mes
--	--------	-------------

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

R. D. LEY 3 / 1987	LEY 7 / 2007	MODALIDAD A	1º y 2º semana	3º y 4º semana
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	36,20	19,98
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	28,67	19,98
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	25,97	19,98
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	27,00	20,82
NOCHES VISPERA DE DOMINGO O FESTIVO				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	66,84	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	53,62	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	49,87	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	51,69	euros
MODALIDAD B				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	57,79	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada domingo o festivo	46,45	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada domingo o festivo	43,38	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada domingo o festivo	44,94	euros



ANEXO V COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES								
1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Jefe de Departamento	1.104,27								
Jefe de Servicio	987,20								
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	987,20								
Jefe de Sección	727,46								
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	727,46								
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	452,29								
1.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA									
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO									
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	649,05								
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	163,64								
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	749,69								
Coordinador de: E.S.A.D.	452,29								
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	104,05								
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	278,99								
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	398,52								
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	104,05								
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	278,99								
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	398,52								
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	104,05								
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	278,99								
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	398,52								
Médico de E.S.A.D.	355,33								
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	516,46								
Farmacéutico	104,05								
Técnico de Salud Pública	104,05								
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.									
MEDICINA GENERAL									
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;"></th> <th style="width: 50%;">Clasificación del puesto de trabajo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Grupo de edad</td> <td style="text-align: center;">G - 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 14 a 64 años</td> <td style="text-align: center;">0,312332</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 65 años</td> <td style="text-align: center;">0,618391</td> </tr> </tbody> </table>			Clasificación del puesto de trabajo	Grupo de edad	G - 1	De 14 a 64 años	0,312332	Más de 65 años	0,618391
	Clasificación del puesto de trabajo								
Grupo de edad	G - 1								
De 14 a 64 años	0,312332								
Más de 65 años	0,618391								
<p>Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.</p>									



PEDIATRIA	
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo	
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo
	G - 1
De 0 a 2 años	0,735540
De 3 a 6 años	0,687883
De 7 a 13 años	0,280396

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
<u>2.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>	
Matrona	9,95
Fisioterapeuta	20,71
Enfermera / DUE:	0,00
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,52
- en Servicios Centrales	1,52
Terapeuta Ocupacional	1,52
Técnico Especialista	26,66
Auxiliar de Enfermería:	0,00
- que realiza funciones de Técnico Especialista	36,96
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	54,09
- en Servicios Centrales	54,09
- en Consultas Externas de Hospital	33,69
- en Centros de Especialidades	33,69
<u>2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA</u>	
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS	
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	323,22
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA	
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	251,85
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.	
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto	
G - 1	
0,105425	



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES																				
C) PERSONAL DE AREA																					
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	174,52																				
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	174,52																				
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de mujeres mayores de 14 años</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>194,53</td> <td>259,20</td> <td>343,48</td> </tr> <tr> <td>De 5.001 a 6.500</td> <td>241,32</td> <td>287,99</td> <td>374,69</td> </tr> <tr> <td>De 6.501 a 8.000</td> <td>287,57</td> <td>316,65</td> <td>405,91</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>328,68</td> <td>379,23</td> <td>439,75</td> </tr> </tbody> </table>	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	194,53	259,20	343,48	De 5.001 a 6.500	241,32	287,99	374,69	De 6.501 a 8.000	287,57	316,65	405,91	Más de 8.000	328,68	379,23	439,75	
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																		
Menos de 5.000	194,53	259,20	343,48																		
De 5.001 a 6.500	241,32	287,99	374,69																		
De 6.501 a 8.000	287,57	316,65	405,91																		
Más de 8.000	328,68	379,23	439,75																		
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población asignada</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 25.000</td> <td>128,09</td> <td>199,45</td> <td>282,48</td> </tr> <tr> <td>De 25.001 a 30.000</td> <td>159,39</td> <td>228,45</td> <td>309,23</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 35.000</td> <td>190,70</td> <td>257,44</td> <td>338,22</td> </tr> <tr> <td>Más de 35.000</td> <td>286,19</td> <td>343,71</td> <td>367,23</td> </tr> </tbody> </table>	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	128,09	199,45	282,48	De 25.001 a 30.000	159,39	228,45	309,23	De 30.001 a 35.000	190,70	257,44	338,22	Más de 35.000	286,19	343,71	367,23	
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																		
Hasta 25.000	128,09	199,45	282,48																		
De 25.001 a 30.000	159,39	228,45	309,23																		
De 30.001 a 35.000	190,70	257,44	338,22																		
Más de 35.000	286,19	343,71	367,23																		
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES																				
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA																					
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,52																				
Técnico Especialista	7,63																				
Higienista Dental	7,63																				
Auxiliar de Enfermería	22,50																				
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	25,75																				

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA	
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	275,72
Jefe de Grupo	19,01



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Jefe de Equipo	25,41
Jefe de Taller	19,01
Controlador de Suministros	159,33
Técnico Ortopédico	93,58
Personal Técnico no Titulado	19,01
Administrativo	19,01
Delineante	19,01
Cocinero	19,01
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,45
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,02
Gobernanta	11,19
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,14
Telefonista encargada de Hospital	32,08
Monitor	54,09
Conductor de Instalaciones	125,30
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	66,31
Calefactor Horno Crematorio	93,07
Conductor encargado Parque Móvil	110,73
Conductor de vehículo especial	88,83
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	155,58
Telefonista	33,69
Auxiliar Administrativo	33,69
Azafata - Relaciones Públicas	33,69
Locutor	33,69
Auxiliar Ortopédico	33,69
Resto Personal de Oficio Grupo D	33,69
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:	
- auxiliar de autopsias	246,42
- en animalario de experimentación	173,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	169,04
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	135,13
- con atención directa al enfermo	121,45
CELADOR CON TURNO FIJO:	
- auxiliar de autopsias	231,27
- en animalario de experimentación	158,01
- encargado de turno con atención directa al enfermo	153,92
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	119,98
- con atención directa al enfermo	106,30
- encargado de lavandería	180,10
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	169,04
- sin atención directa al enfermo	98,73
Resto Personal Subalterno Grupo E	98,73



3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1
Hasta 25.000	128,09
De 25.001 a 35.000	173,82
35.000 o más	219,55

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Jefe de Equipo	6,42
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,84
Telefonista encargada del S.U.A.P.	20,90
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	55,12
Conductor encargado Parque Móvil	99,55
Conductor de vehículo especial	77,65
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	144,39
Telefonista	22,50
Auxiliar Administrativo	22,50
Locutor	22,50
Resto Personal de Oficio Grupo D	22,50
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:	
- encargado de turno con atención directa al enfermo	159,13
- con atención directa al enfermo	111,53
- de SUAP	173,52
- encargado de lavandería	170,16
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	159,13
- sin atención directa al enfermo	88,82
Resto Personal Subalterno Grupo E	88,82



PRODUCTIVIDAD ACUERDO

Unicamente de aplicación para el personal facultativo que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico

GRUPO	PRODUCTIVIDAD ACUERDO MES
A	326,04



ANEXO VI

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de diciembre de 1992, modificada por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 25-2-2000, de 21-2-2003, de 6-2-2004 y de 27-4-2007.

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
		CEUTA Y MELILLA
A	A 1	881,48
B	A 2	656,16
C	C 1	535,02
D	C 2	352,91
E	AGRUP. PROF.	312,87

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Grupo:

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
A	A 1	53,34
B	A 2	40,69
C	C 1	32,64
D	C 2	21,98
E	AGRUP. PROF.	16,35

ANEXO VII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

1.1.- LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS

NIVEL	LICENCIADO SANITARIO	DIPLOMADO SANITARIO
	EUROS MES	EUROS MES
NIVEL I	247,84	173,49
NIVEL II	495,67	346,97
NIVEL III	743,51	520,46
NIVEL IV	991,35	674,11

1.2.- PERSONAL SANITARIO DE FORMACION PROFESIONAL

NIVEL	TECNICO SUPERIOR	TECNICO
	EUROS MES	EUROS MES
NIVEL I	97,19	80,99
NIVEL II	194,38	161,98
NIVEL III	291,57	242,98
NIVEL IV	377,59	314,66

1.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

NIVEL	LICENCIADO UNIVERSIT.	DIPLOMADO UNIVERSIT.	TECNICO SUPERIOR	TECNICO	OTRO PERSONAL
	EUROS MES	EUROS MES	EUROS MES	EUROS MES	EUROS MES
NIVEL I	194,38	145,79	97,19	80,99	63,30
NIVEL II	388,76	291,57	194,38	161,98	126,60
NIVEL III	583,14	437,36	291,57	242,98	189,91
NIVEL IV	755,17	566,38	377,59	314,66	245,95



ANEXO VIII

CUANTIAS DE LA APORTACION INDIVIDUAL AL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

Artículos 24, Uno.d), 25.Tres y concordantes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y Orden del Ministerio de la Presidencia número 3606/2004 de 4 de noviembre, por la que se aprueban las instrucciones para la confección de las nóminas de contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado.

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	CUANTIA POR SUELDO
A	A 1	97,08
B	A 2	82,39
C	C 1	61,42
D	C 2	50,22
E	AGRUP. PROF.	45,85

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios será de 4,44 euros por trienio.



TABLA II

PERSONAL CON RELACION LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS JUNIO - DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	1.109,05		1.109,05
Segundo año	1.109,05	88,72	1.197,77
Tercer año	1.109,05	199,63	1.308,68
Cuarto año	1.109,05	310,53	1.419,58
Quinto año	1.109,05	421,44	1.530,49

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGA EXTRAORDINARIA DE JUNIO

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	1.161,30		1.161,30
Segundo año	1.161,30	92,90	1.254,20
Tercer año	1.161,30	209,03	1.370,33
Cuarto año	1.161,30	325,16	1.486,46
Quinto año	1.161,30	441,29	1.602,59

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	623,62		623,62
Segundo año	623,62	49,89	673,51
Tercer año	623,62	112,25	735,87
Cuarto año	623,62	174,61	798,23
Quinto año	623,62	236,98	860,60

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	LABORABLE	DOMINGO Y FESTIVO	FESTIVOS ESPECIALES: 1, 6 enero; 24, 25, 31 diciembre
Primer año	10,65	11,12	14,11
Segundo año	12,25	12,67	16,20
Tercer año	13,92	14,32	18,51
Cuarto año	15,58	16,03	20,85

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS JUNIO - DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	958,98		958,98
Segundo año	958,98	76,72	1.035,70

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGA EXTRAORDINARIA DE JUNIO

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	985,59		985,59
Segundo año	985,59	78,85	1.064,44

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	662,32		662,32
Segundo año	662,32	52,99	715,31

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	VALOR HORA GUARDIA
Primer año	6,22
Segundo año	6,61



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862490		0,862490
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287494		0,287494
CIRUGIA GENERAL	0,051282	0,020894	0,072176
TRAUMATOLOGIA	0,051282	0,009292	0,060574
OFTALMOLOGIA	0,051282	0,005609	0,056891
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051282	0,009292	0,060574
UROLOGIA	0,025234	0,008435	0,033669
GINECOLOGIA	0,025234	0,008435	0,033669
TOCOGINECOLOGIA	0,055979	0,008783	0,064762
ANALISIS CLINICOS	0,051282		0,051282
APARATO DIGESTIVO	0,051282		0,051282
ODONTOLOGIA	0,051282		0,051282
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051282		0,051282
RADIOELECTROLOGIA	0,051282		0,051282
A) RADIOLOGIA	0,041004		0,041004
B) ELECTROLOGIA	0,009770		0,009770
DERMATOLOGIA	0,025792		0,025792
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051282		0,051282
ENDOCRINOLOGIA	0,012641		0,012641
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025792		0,025792
NEUROPSIQUIATRIA	0,025792		0,025792
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012641		0,012641
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038467	0,015674	0,054141
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013198	0,013198
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009166	0,009166
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,041995	0,006596	0,048591
C) MEDICO AYUDANTE		0,006863	0,006863
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038467	0,004220	0,042687
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013561	0,013561
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005744	0,005744
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002819	0,002819
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,306008		0,306008
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,118105		0,118105



COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	193,43
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	140,59
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	62,60
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	111,44
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	110,49
MEDICO AYUDANTE	86,59
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	55,97
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,125018
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,041729
PRACTICANTE / ATS	0,088610
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028382
CONSULTORIO PRIVADO	47,03
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	141,00
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,287558
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,348910
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,06
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,53
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,84
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,892162
MEDICO (Urgencias)	1,469444
PRACTICANTE / ATS	0,624009
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,462976



TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,86
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,57
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	204,78
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,66
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81



9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		169,16
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		204,54
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		135,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		170,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,47
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,47
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,47
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,47
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,47
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		204,78
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		198,08
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		204,78
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		99,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		127,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		154,35



19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,85
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,04
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,57
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,74
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99



TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES
CAPELLANES ESTATUTARIOS	441,98	322,73	764,71

CATEGORIA	EUROS MES
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:	
- A TIEMPO COMPLETO	934,74
- A TIEMPO PARCIAL	473,05



TABLA V

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCION CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	59,92	27,14	345,90	18,04	432,96
ENFERMERA	45,09	19,53	183,55	10,34	248,16